

---

**GUÍA PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN PARA EL  
SUMINISTRO DE REDES  
Y/O  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE  
COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS<sup>1</sup>**

**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA  
NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC)**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE  
COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

C/ Bolivia, 56

08018 Barcelona

Teléfono 93 603 62 00

<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/telecomunicaciones/registro-de-operadores-de-redes-y-servicios-de-comunicaciones#faq>

---

<sup>1</sup> Esta guía no afecta a los servicios de comunicaciones electrónicas independientes de la numeración disponibles al público.

**DOCUMENTACION REQUERIDA PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN  
NORMATIVA BÁSICA**

LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (LGTel)  
REAL DECRETO 424/2005, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE LAS  
CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS,  
EL SERVICIO UNIVERSAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS (REGLAMENTO DE  
SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS)

LEY 3/2013, DE 4 DE JUNIO, DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO COMÚN (LPAC)

**1) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA<sup>2</sup>****A) Notificación a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia<sup>3</sup>**

En virtud de la LPAC, todas las personas jurídicas<sup>4</sup> tienen la obligación de comunicarse con las administraciones públicas a través de medios electrónicos<sup>5</sup>, por lo que deberá realizar su notificación a través del siguiente enlace de la sede electrónica de la CNMC, aportando la información que se detalla a continuación, en virtud de los artículos 6 de la LGTel y 5 del Reglamento de Servicios de Comunicaciones Electrónicas:

<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/telecomunicaciones/registro-de-operadores-de-redes-y-servicios-de-comunicaciones>

En el caso de tratarse de una persona física, puede presentar la documentación igualmente a través de la sede electrónica.

- a) Nombre y apellidos, o en su caso, denominación o razón social y nacionalidad del operador.
- b) Datos de inscripción en el registro mercantil u otro registro público similar en el que figure el operador y Número de Identificación Fiscal (NIF).
- c) Domicilio social y el señalado a efectos de notificaciones.  
La CNMC pone a disposición de los interesados su sistema de notificaciones electrónicas por comparecencia<sup>6</sup>. Puede acceder a esta información a través del siguiente enlace:  
<https://sede.cnmc.gob.es/notificaciones>
- d) El sitio web del proveedor, de haberlo asociado al suministro de redes o servicios de comunicaciones electrónicas.
- e) Nombre, apellidos, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación para Extranjeros (NIE) o pasaporte de su representante y de la persona responsable a efectos de notificaciones, incluyendo, respecto a esta última la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de las notificaciones que le sean enviadas.
- f) Una exposición sucinta de las redes y servicios que se propone suministrar.

<sup>2</sup> Presentación de la documentación:

- Los documentos se presentarán en **castellano o catalán**. Aquellos que se aporten en lengua extranjera deberán estar traducidos oficialmente al castellano (art. 15.1 LPAC) y con Apostilla de La Haya.
- Si algún documento está ya en poder de la CNMC, tiene el derecho a no volver a presentarlo (art. 53.1.d) LPAC). Indique en ese caso el número de expediente en el que se encuentra.
- Cuando el interesado desee la devolución de algún original, lo hará saber en hoja separada a la notificación, indicando claramente el documento o documentos de que se trate. La CNMC, una vez comprobada la documentación, la remitirá al interesado salvo que los originales deban constar en el expediente.

<sup>3</sup> Rogamos utilice el formulario que tiene a su disposición para este fin en la sede electrónica y web de la CNMC.

<sup>4</sup> Y un conjunto amplio de sujetos (art. 14.2 LPAC).

<sup>5</sup> <https://sede.cnmc.gob.es/tramites/telecomunicaciones/registro-de-operadores-de-redes-y-servicios-de-comunicaciones#Requisitost%C3%A9nicos>

<sup>6</sup> Para comunicar los datos a efectos de notificaciones y recibir los avisos de puesta a disposición, deberá realizarlo mediante el siguiente trámite del registro electrónico:

<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/general/comunicacion-datos-notificaciones>

- 
- g) Una estimación de la fecha estimada de inicio de la actividad.
  - h) Estados miembros de la Unión Europea afectados.
  - i) Si así lo desea el interesado, sumisión expresa al arbitraje de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en los términos establecidos en la LGTel (art. 100.2.y) y en el Reglamento de servicios de comunicaciones electrónicas, para resolver las controversias en el ejercicio de su actividad.
  - j) Cuando el interesado sea una sociedad que tenga derechos exclusivos para la prestación de servicios, en otros sectores económicos, otorgados por su legislación específica (**sectores como el agua, electricidad, gas y transporte**), deberá informar expresamente de tales circunstancias (art. 12.3 LGTel).

## B) Acreditación fehaciente del interesado. Documentación requerida

(Toda la documentación estará integrada por **copias auténticas**, artículo 27 LPAC y artículo 5 del Reglamento de servicios de comunicaciones electrónicas)

### a) Si el interesado es persona física:

- DNI o, si fuera extranjera el NIE.
- Nombre, apellidos, número de DNI, NIE o pasaporte de su representante -en su caso- y de la persona responsable a los efectos de notificaciones, incluyendo, respecto a esta última, la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de las notificaciones que le sean enviadas.
- Documentación que acredite la capacidad y representación del representante, en su caso.
- Domicilio indicado a los efectos de notificaciones.
- Sitio web del proveedor, de haberlo, asociado al suministro de servicios de comunicaciones electrónicas.

### b) Si el interesado es persona jurídica:

- Documento que acredite la razón social, domicilio social, número de identificación fiscal y datos registrales.
- Domicilio a los efectos de notificaciones.
- Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o pasaporte de su representante y de la persona responsable a los efectos de notificaciones, incluyendo, respecto a esta última, la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de las notificaciones que le sean enviadas.
- Documentación que acredite la capacidad y representación del representante.
- Para personas jurídicas extranjeras nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la documentación que acredite su capacidad de obrar consistirá en una certificación que acredite la inscripción en los registros que, de acuerdo con la legislación en cada Estado, sea preceptiva. Para el resto de personas jurídicas extranjeras será necesaria la presentación de una certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan legalmente y con habitualidad en el ámbito de las actividades correspondientes.
- En caso de ser una persona nacional de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea, indicación del convenio internacional que le habilite para explotar redes o prestar servicios de comunicaciones electrónicas en España o, en su defecto, indicación del acuerdo del Consejo de Ministros que le autorice de forma excepcional.
- En caso de presentar la documentación en lengua extranjera deberá estar traducida oficialmente al castellano y con Apostilla de La Haya.

- c) Acreditación del número de identificación fiscal (NIF) para personas físicas y entidades extranjeras:
- Todas las entidades extranjeras tendrán que aportar el NIF.  
En el caso de que se trate de una entidad nacional de un estado miembro de la Unión Europea, podrá presentar el NIF de su nacionalidad, si bien debe tener en cuenta que como obligado tributario deberá estar en posesión de un NIF otorgado por la Agencia Tributaria<sup>7</sup>.
  - En el caso de que se trate de una entidad que no sea miembro de un estado de la Unión Europea deberá estar en posesión de un NIF otorgado por la Agencia Tributaria.
- d) Si el interesado es una Administración pública:
- Suministro de redes y prestación de servicios en régimen de prestación a terceros: Se podrán instalar, desplegar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas o prestar servicios de comunicaciones disponibles al público directamente o a través de entidades o sociedades que tengan entre su objeto social o finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas (art. 13.3 LGTel).

## 2) INFORMACIÓN ACCESO PARA CIUDADANOS DE OTROS PAÍSES DE LA UE

Si no disponen de un certificado digital válido español, pero sí de un certificado digital de su nacionalidad, el acceso a los trámites se deberá realizar utilizando la opción Ir al trámite desde cl@ve. Una vez hayan accedido, deberán elegir la opción eIDAS. Allí aparecen todos los países que permiten el acceso utilizando este sistema, si la bandera aparece deshabilitada es porque no se pueden utilizar certificados digitales de ese país.

Para más información sobre el Sistema de Identificación con identidad digital europea (eIDAS) pueden acceder al siguiente enlace perteneciente a la Unión Europea: eIDAS

## 3) OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDE APORTAR EL INTERESADO

Para sus relaciones con la CNMC, es conveniente que aporte un número de teléfono y un correo electrónico de contacto. El correo electrónico no tiene por qué coincidir con el comunicado para las notificaciones por comparecencia.

Asimismo, es de interés conocer si pertenece a un grupo de empresas que opera en otro país<sup>8</sup>.

## 4) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

### A) Descripción de la red que se quiere explotar.

- a) Breve descripción de la ingeniería y diseño de red, incluyendo:
- Ámbito territorial de cobertura.
  - Indicar si la red es propia o ajena, total o parcialmente.
  - Indicar si la implantación de la red requiere la ocupación del dominio público o de la propiedad privada.
  - Indicar si la implantación de la red requiere la ocupación del dominio público radioeléctrico.
  - Diagrama de bloques (croquis) complementario que facilite la descripción.
- b) Tipo de tecnología o tecnologías a emplear.

<sup>7</sup> Más información en la Agencia Tributaria:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/censos-nif-domicilio-fiscal/solicitar-nif/nif-juridica.html>

<sup>8</sup> A estos efectos, es suficiente con que comunique cuál es su empresa matriz.

- c) Descripción de las medidas de seguridad y confidencialidad que se prevén implantar en la red.
- d) Indicación de la red de comunicaciones electrónicas al público que se quiere explotar/suministrar<sup>9</sup>, tales como<sup>10</sup>:
  - ✓ Red de cable.
  - ✓ Red de cable submarino.
  - ✓ Red de cobre.
  - ✓ Red de fibra óptica.
  - ✓ Red de fibra oscura.
  - ✓ Red de tendido de cable eléctrico.
  - ✓ Red de transporte.
  - ✓ Red móvil.
  - ✓ Red móvil en grupo cerrado de usuarios.
  - ✓ Red inalámbrica con espectro de uso común.
  - ✓ Red inalámbrica con espectro de uso privativo.
  - ✓ Red satelital.

**B) Descripción del servicio que se quiere suministrar.**

- a) Descripción funcional de los servicios, incluyendo:
  - Diagrama de bloques (croquis) complementario que facilite su descripción, incluyendo la tecnología a utilizar.
  - Si se utilizará red propia o ajena. En el caso de utilizar red propia, deberá acompañarse también la información solicitada en el apartado A).
  - Ámbito territorial de prestación del servicio.
- b) Oferta de servicios y su descripción comercial (indicando si el servicio se presta de forma gratuita o con contraprestación económica y, en su caso, las responsabilidades frente a los usuarios finales como facturación, servicio técnico, atención al cliente, etc.).
- c) Indicación del servicio o servicios a prestar<sup>11</sup>, tales como:
  - Servicio de acceso a Internet.
  - Servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración.
    - o Servicio telefónico disponible al público<sup>12</sup>, fijo o móvil (operador móvil virtual completo) con numeración geográfica fija, red inteligente, móvil, etc...)
    - o Servicios nómadas<sup>13</sup> (servicios vocales nómadas)

<sup>9</sup> Se proporciona la siguiente lista de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para facilitar al operador la elección de su denominación. La CNMC calificará las actividades descritas siguiendo las categorías definidas en este documento, en la medida posible.

<sup>10</sup> Vid. la resolución dictada por la CNMC en el expediente RO/DTSA/0572/24, sobre la modificación de las denominaciones de las redes: <https://www.cnmc.es/sites/default/files/5863148.pdf>

<sup>11</sup> Las referencias a los servicios de comunicaciones electrónicas efectuadas en otras normas previas a la vigencia del Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas (Código) se entenderán realizadas a las distintas clases de servicios de comunicaciones electrónicas que establece el Código (servicio de acceso a internet, servicio de comunicaciones interpersonales basado en la numeración, servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración y servicio consistente, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales). En función de la naturaleza y características de cada servicio en concreto y de la finalidad que persiga dicha normativa, se tendrán en cuenta al efecto los derechos y obligaciones que la LGTel asocia a cada clase de servicio de comunicaciones electrónicas, en virtud de la disposición adicional quinta de la LGTel.

<sup>12</sup> En la descripción funcional del servicio deberá incluirse una descripción de las interfaces de interconexión empleadas con los demás operadores para garantizar la interoperabilidad del servicio y, en su caso, las medidas adoptadas para el cumplimiento de las condiciones establecidas a los operadores que presten el servicio telefónico disponible al público o su reventa (artículos 20 y 21 del Reglamento aprobado por el RD 424/2005). Estas condiciones no se cumplen empleando la red Internet o redes inalámbricas que utilicen frecuencias de uso común.

<sup>13</sup> Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público

- 
- Servicios nómadas de mensajes
  - Servicio telefónico sobre redes de datos en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público
  - Reventa de servicios vocales:
    - Fijo<sup>14</sup>: en acceso directo, indirecto o mediante la comercialización y gestión de tarjetas telefónicas de prepago (con subasignación de la numeración fija)<sup>15</sup>
    - Operador móvil virtual prestador de servicio (con subasignación de la numeración móvil)
    - Móvil por satélite
    - Vocal Nómada (con subasignación de la numeración nómada)
  - Reventa de servicios nómadas de mensajes
  - Consulta telefónica sobre números de abonado (numeración 118AB)<sup>16</sup>
- Servicios de transmisión consistentes en el transporte de señal.
- Transporte de tráfico telefónico entre operadores (códigos de señalización)
  - Radiocomunicaciones móviles terrestres en grupos cerrados de usuarios (numeración IRM)
  - Comunicaciones móviles en aeronaves (MCA)<sup>17</sup>
  - Comunicaciones móviles en buques (MCV)<sup>18</sup>
  - Gestor del múltiple digital de televisión digital terrestre<sup>19</sup>
  - Transporte de la señal de los servicios de comunicación audiovisual
  - Transporte de la señal de los servicios de comunicaciones móviles
  - Transporte de la señal de los servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres en grupo cerrado de usuarios
  - Interconexión de redes de área local
  - Reventa de capacidad de transmisión/circuitos
  - Suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos
  - Almacenamiento y reenvío de mensajes<sup>20</sup> (numeración mensajes cortos de texto y mensajes multimedia) / Reventa de almacenamiento y reenvío de mensajes

---

y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales, publicada en BOE núm. 197 de 18-8-2005, modificada por la Resolución de 12 de abril de 2016, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales, publicada en BOE núm. 96 de 21-04-2016.

<sup>14</sup> Acceso directo: Consiste en la distribución, como mayorista, de los servicios telefónicos prestados por un operador habilitado para la prestación del servicio telefónico disponible al público (disponibilidad de líneas telefónicas para tal actividad y acceso sin restricciones desde estas a los circuitos nacionales o internacionales ofrecidos por el operador con una reducción de las tarifas vigentes para estos servicios).

Acceso indirecto: Se basa en la utilización de los prefijos asignados a los operadores habilitados (códigos de selección de operador), o bien la utilización de marcación de numeración de red inteligente en la que los operadores habilitados instalan equipos que permiten reconocer a los clientes declarados por el revendedor, a través de la marcación de un código de identificación.

<sup>15</sup> Vid. nota 12 anterior.

<sup>16</sup> Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, modificada en varias ocasiones.

<sup>17</sup> Orden ITC/1878/2010, de 5 de julio, por la que se regula la prestación de los servicios de comunicaciones móviles en aeronaves en vuelo (servicios de MCA), publicada en BOE núm. 169 de 13-7-2010.

<sup>18</sup> Orden ITC/1668/2011, de 10 de junio, por la que se regula la prestación de los servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (servicios de MCV), publicada en BOE núm. 144 de 17-6-2011.

<sup>19</sup> Disposición adicional tercera del RD 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital.

<sup>20</sup> Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes de texto y mensajes multimedia.